

ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO ÚNICO E TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
1	Artículo 1.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores al servicio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los municipios del Estado así como los organismos públicos descentralizados que originalmente hayan pertenecido a cualquiera de ellos o que posteriormente sean aceptados por el propio sindicato, así como de los tribunales administrativos y los fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, trabajadores estos que les será aplicables indistintamente los artículos 123, 115 fracción VIII, 116 fracción VI constitucionales y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2	Artículo 2.- El nombre del sindicato es: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. DEL ESTADO DE MÉXICO", conservará para distinguirse, las siglas S.U.T.E.Y M.
3	Artículo 3.- Los objetivos fundamentales del Sindicato son: El estudio, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.
4	Artículo 4.- Su lema es, "POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL".
5	Artículo 5.- Su domicilio social será donde residan los Poderes del Estado de México y en él se ubicará el Comité Ejecutivo Estatal.
5	Artículo 6.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios el S.U.T E. Y M., se encuentra debida y legalmente registrado ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el número de registro 28/975.
7	Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere. <p>I.- Ser trabajador al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de Organismos Públicos Descentralizados, Tribunales administrativos así como Fideicomisos públicos de carácter o participación Estatal, Municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas.</p> <p>II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato.</p>

	<p>III.- No haber sido expulsado de alguna Organización similar o de la propia por que afecten la unidad, acciones y fines de la Organización.</p> <p>IV.- Haber cumplido quince años de edad.</p> <p>V.- Presentar la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante el Comité Ejecutivo Seccional, según el caso.</p> <p>VI.- No haber sido condenado a prisión por la comisión de un delito intencional que conlleve como pena privación de la libertad.</p> <p>VII.- Haber aprobado la entrevista realizada por el miembro del sindicato designado por el Secretario General Estatal.</p>
8	Artículo 8.- No podrán ser miembros del Sindicato, los empleados de confianza a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
9	<p>Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.</p> <p>I.- Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General Estatal, los emanados del Comité Ejecutivo Estatal y los de la Comisión de Vigilancia e Investigación y en su caso, los de las asambleas generales seccionales y los Comités Seccionales dentro de su competencia.</p> <p>II.- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales fueren convocados.</p> <p>III.- Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines y en general a todos los actos y eventos a que fuesen convocados por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, por el Comité Ejecutivo Seccional o Delegación correspondiente.</p> <p>IV.- Guardar la debida compostura y respeto en las Asambleas y actos en que participe o realice el Sindicato.</p> <p>V.- Cumplir las comisiones que le confieran la Asamblea General Estatal o Seccional y los Comités Ejecutivo Estatal o Seccional.</p> <p>VI.- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos emanados de los cuerpos directivos del Sindicato, cuando así lo determinen los mismos.</p> <p>VII.- Exhibir cuando sea requerida, la credencial que le identifique como miembro del Sindicato,</p> <p>VIII.- Pagar con toda oportunidad las Cuotas Sindicales, de Mutualidad y de Resistencia, así como las adicionales que se acuerden y mostrar el comprobante correspondiente para justificar que está cumpliendo con sus obligaciones y que por lo tanto, están vigentes sus derechos, de no cubrir su cuota tres meses de manera ininterrumpida o interrumpida durante el periodo de un año, perderá el carácter de miembro de la agrupación sindical y por tanto de trabajador sindicalizado sin necesidad de que el sindicato le notifique por escrito dicha situación.</p> <p>IX.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las Asambleas, aun cuando no hubiese asistido a ellas.</p> <p>X.- Emitir su voto en las elecciones de los cuerpos directivos del Sindicato, por conducto del Delegado Elector, designando para tal efecto, de conformidad por lo dispuesto en estos Estatutos, cuando se trate de la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, y en votación individual secreta y directa cuando se trate de los Comités Seccionales y Delegaciones.</p> <p>XI.- Procurar y verificar que los funcionarios de las diferentes dependencias en que prestan sus servicios los trabajadores miembros del Sindicato, realicen los descuentos de las cuotas que imponen los presentes Estatutos y las adicionales que acuerden las Asambleas notificando por escrito en un término de 7 días hábiles posteriores al Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delgado correspondiente en caso de que no sea así.</p> <p>XII.-Desempeñarse con lealtad, probidad y no trastocar la unidad e institucionalidad del Sindicato.</p> <p>XIII.- En caso de ocupar un puesto de elección popular o de confianza a nivel federal, estatal, municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, organismo público descentralizado o</p>

fideicomiso, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas; deberá desempeñar sus funciones manteniendo el debido respeto y lealtad a la agrupación sindical así como a los miembros de la agrupación, si de los actos que realice en dicho cargo se desprende que incumple con sus obligaciones sindicales o incurre en conductas objeto de sanción por el presente estatuto o afecten la estabilidad laboral de los agremiados o sus prestaciones sin causa justificada, será sujeto de responsabilidad sindical no obstante que cuente con licencia, debiéndose sujetar al procedimiento respectivo de sanción establecido en los presentes estatutos.

10

Artículo 10.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.- Pedir apoyo para ser defendidos ante quien corresponda, en las dificultades personales derivadas del trabajo o de sus causas que afecten sus intereses personales en todas las instancias, que tengan relación con el trabajo mismo que se brindara en los términos y condiciones que se fijen.
- II.- Participar en los beneficios de seguridad social, así como las demás prerrogativas y prestaciones que se obtengan y establezcan en beneficio del trabajador agremiado a este Sindicato.
- III.- Tener voz y voto en las Asambleas, en los términos del presente Estatuto.
- IV.- Ser electo para cualquiera de los puestos o cargos Sindicales, siempre que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y que se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones que determina el presente Estatuto.
- V.- Presentar por escrito iniciativas y proyectos de reglamentos o reformas a los presentes Estatutos, ante el Comité Ejecutivo Estatal, para su análisis correspondiente.
- VI.- Exigir a los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional correspondiente, a la Comisión de Vigilancia e Investigación y a los Delegados el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII.- Defenderse por sí o nombrar un miembro del Sindicato, como defensor, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos y demás disposiciones Sindicales.
- VIII.- Ser propuesto por el Sindicato, ante algún partido político como aspirante a candidato a un cargo de elección popular.
- IX.- Gozar de los derechos escalafonarios contenidos en su caso, en el reglamento correspondiente.
- X.- Gozar de los servicios que pueda establecer el sindicato, en los términos que determine el comité ejecutivo estatal, cooperando para el establecimiento y mantenimiento de los mismos aportando las cuotas de recuperación.

11

Artículo 11.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato y conservará vigentes sus derechos Sindicales, prerrogativas y en su caso el cargo Sindical desempeñado, todo Servidor público que haya sido designado para ocupar un cargo de elección popular, federal, estatal o municipal. Aquel que hubiere sido ascendido a un puesto de confianza, seguirá siendo miembro del Sindicato y conservará vigente su derechos contemplados en el reglamento de mutualidad y resistencia y adicionales en su caso, teniendo la obligación de seguir aportando sus cuotas Sindicales, de Mutualidad y Resistencia y adicionales en su caso, para dicho efecto, con la salvedad de que sus derechos Sindicales quedarán suspendidos en los

	términos que establece este Estatuto hasta que se reincorpore a su plaza sindical en su caso; salvo en el supuesto de incurrir en una responsabilidad sindical durante dicha suspensión, ya que podrá ser objeto de sanción sindical.
12	<p>Artículo 12. Se perderá la calidad de miembro de la agrupación sin necesidad de notificación alguna, en los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Muerte del Trabajador.</p> <p>II.- Terminación de la Relación laboral con los Poderes del Estado, Municipios o de Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos de participación Estatal, Municipal o de Organismo Público Descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas.</p> <p>III.- Laudo en firme que determine la rescisión de la relación laboral por causas imputables al trabajador o a la institución pública.</p> <p>IV.- Incumplimiento en el pago de cuotas sindicales por tres meses continuos o discontinuos durante el periodo de un año.</p>
13	<p>Artículo 13.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada en los presentes Estatutos y por acuerdo de su Asamblea General Estatal y se realizará a través de los siguiente cuerpos:</p> <p>I.- Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II.- Comisión de Vigilancia e Investigación.</p> <p>III.- Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>IV.- Delegaciones</p>
14	<p>Artículo 14.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea General, siendo por lo tanto ésta, la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento, legislación, ejecución y autodeterminación, dentro de los límites de sus facultades que determina el presente Estatuto a cada una de ellas.</p>
15	<p>Artículo 15.- La Asamblea General puede ser:</p> <p>I.- Estatal.</p> <p>II.- Seccional.</p> <p>III.- Delegacional.</p>
16	<p>Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL ESTATAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran el Sindicato, quienes deberán asistir por conducto de delegados designados debidamente acreditados por el Comité Ejecutivo Estatal en proporción de uno hasta por veinte agremiados</p>
17	<p>Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran la Sección correspondiente, quienes deberán asistir personalmente.</p>
18	<p>Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL DELEGACIONAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran la Delegación correspondiente, quienes deberán asistir personalmente</p>
19	<p>Artículo 19.- Las Asambleas Generales tanto Estatales como Seccionales y Delegacionales, podrán sesionar en forma:</p>

	<p>I.- Ordinaria.</p> <p>II.- Extraordinaria.</p> <p>III.- Convención Conmemorativa.</p> <p>IV.- Reunión Informativa.</p>
20	Artículo 20.- La Asamblea General Estatal Ordinaria deberá celebrarse dentro de los meses de septiembre a octubre de cada año y se levantará en su caso dos actas; una en caso de informe y otra para los demás puntos tratados en la misma.
21	Artículo 21.- La Asamblea General Seccional Ordinaria, se verificará en forma obligatoria cada año, en los días y lugares que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Estatal, siendo necesaria para su validez la presencia en estas asambleas del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o en su caso del Representante que este designe, así como también la presencia de dos miembros de la Comisión de Vigilancia e Investigación.
22	Artículo 22.- Las Asambleas Generales Extraordinarias y Reuniones Informativas, tanto Estatales como Seccionales, se efectuarán en las fechas y lugares que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.
23	Artículo 23.- Para la Asamblea General Estatal se requiere la asistencia de las dos terceras partes, cuando menos del total de los delegados designados para conformar quórum legal, quienes deberán concurrir en los términos señalados en el artículo 16 de estos Estatutos.
24	Artículo 24.- Para las Asambleas Generales Seccionales, se requiere de la asistencia de la mitad más uno cuando menos, del total de los miembros que integran la Sección, constituyéndose en esta forma el quórum legal.
25	Artículo 25.- En caso de no contarse con la asistencia del quórum legal mencionado en los artículos anteriores, en la misma se determinará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la próxima Asamblea, término que no excederá de diez días naturales y se verificará con el número de miembros que asistan.
26	Artículo 26.- De la falta de la celebración de estas Asambleas serán responsables; de la Asamblea General Estatal, en primer término el Comité Ejecutivo Estatal, en segundo la Comisión de Vigilancia e Investigación y en último término, el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente; de la Asamblea General Seccional; el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente y de la Asamblea Delegacional el Delegado respectivo.
27	<p>Artículo 27.- La Asamblea General Estatal es competente para conocer y resolver.</p> <p>I.- De los asuntos que afecten los intereses del total de los miembros del S.U.T.E.Y M.</p> <p>II.- De la normatividad del sindicato y las reformas a los presentes Estatutos y disposiciones internas.</p> <p>III.- Los asuntos que sean propuestos por los Comités Ejecutivos Estatal o las Asambleas Generales Seccionales, por conducto de su Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>IV.- De la elección de los cuerpos directivos estatales del sindicato, en los términos del capítulo respectivo del presente estatuto, así como ausencias totales o renuncia de sus miembros directivos y de la remoción de los mismos a petición del secretario general.</p> <p>V.- De todos los informes que rinda el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación, respecto a sus actividades.</p> <p>VI.- Los cortes de caja o balances de cuotas que presente la Secretaria de Desarrollo Financiero por conducto del Secretario General.</p> <p>VII.- Podrá conocer y resolver sobre la situación jurídica del miembro del Sindicato que conlleve desde una suspensión, salvo los supuestos del artículo 79 fracción V, hasta una expulsión y previa defensa del acusado en los términos fijados en el presente estatuto; para su determinación bastara con la aprobación de la mitad más uno de los delegados presentes en caso de suspensión y salvo el caso de expulsión que será con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados designados presentes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79 fracción V; por lo que la Comisión de vigilancia e investigación realizará la investigación correspondiente, tomará medidas precautorias y hará la propuesta de resolución a la Asamblea General Estatal de la sanción que podrá ser aprobada en asamblea general estatal ordinaria o</p>

	<p>extraordinaria; o podrá someterse la propuesta de resolución a las distintas asambleas seccionales y delegacionales hasta reunir las dos terceras partes de los miembros del sindicato sin necesidad de presentarse a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.-Autorizar rendir información inherente a la organización solicitada por sus miembros previa solicitud por escrito a la secretaria de actas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y ratificación de la solicitud ante la Asamblea General Estatal.</p>
28	<p>Artículo 28.- La Asamblea General Seccional es competente para conocer y resolver.</p> <p>I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y reglamentos.</p> <p>II.- Los asuntos que sean propuestos por los integrantes de la sección o de los Comités Ejecutivos Seccionales correspondientes.</p> <p>III.- Remover parcial o totalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, por causas graves debidamente comprobadas que atenten contra la estabilidad y buena marcha del Sindicato o de la Sección, así como en ausencia temporal o definitiva y designar a los sustitutos, previo acuerdo del Secretario General Estatal y/o la expedición de la Convocatoria respectiva.</p> <p>IV.- El informe general que rinde el Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>V.- Los cortes de caja de las cuotas presentados por la Secretaría de Desarrollo Financiero del Comité Ejecutivo Seccional, por conducto del Secretario General Seccional.</p> <p>VI.- Acordar las sanciones que soliciten deban aplicarse a los miembros de la sección y que se encuentren establecidos en los presentes Estatutos debiendo recabar la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, para seguir el trámite de sanción correspondiente que señalen los estatutos.</p> <p>VII.- Conocer de la renuncia de cualquiera de los dirigentes de la Sección correspondiente.</p> <p>VIII.-Conocer el resultado de las elecciones del Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>IX.- Conocer y votar la suspensión o expulsión de un miembro del sindicato cuando se optare a expulsarlo por secciones y delegaciones.</p>
29	<p>Artículo 29.- La Asamblea General Delegacional se llevara a cabo para:</p> <p>I.- Exponer los problemas que existan en la delegación.</p> <p>II.- Elegir al Delegado de la misma en términos del presente estatuto.</p> <p>III.- Conocer y votar la suspensión o expulsión de un miembro del sindicato cuando se optare a expulsarlo por secciones y delegaciones.</p> <p>IV.- Conocer y resolver el informe de su respectivo delegado.</p>
30	<p>Artículo 30.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán siempre por mayoría de votos y las votaciones serán en forma económica y general manifestando el voto con el levantamiento del brazo y en el caso de la asamblea general estatal podrá ser además a través de voto secreto según lo determine.</p>
31	<p>Artículo 31.- El voto de los delegados designados a las Asambleas Generales Estatales será igual al número de trabajadores que representen.</p>
32	<p>Artículo 32.- Las Asambleas podrán prolongarse por el tiempo que sea necesario, a fin de resolver los asuntos que se señalen en la Convocatoria respectiva, y los que se les presenten en el momento de la celebración de la misma aun cuando no hayan sido contemplados en la convocatoria.</p>
33	<p>Artículo 33.- En las Asambleas Generales Estatales, Seccionales y Delegacionales se deberá designar un Presidente de Debates para dirigir los trabajos y en su caso dos escrutadores y un secretario, pudiendo recaer en la figura del Secretario General Estatal y/o su representante. En los casos de empate de las votaciones, el Presidente de Debates tendrá voto de calidad.</p>
34	<p>Artículo 34.- El Presídium de las Asambleas Generales Estatales, se integrará con el Presidente de Debates, miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los de la Comisión de Vigilancia e Investigación, así como</p>

	el Asesor Jurídico; el Presídium de las Asambleas Generales Seccionales se integrara con el Presidente de Debates, los miembros del Comité Seccional correspondiente y la representación del Comité Ejecutivo Estatal.
35	Artículo 35.- Las Asambleas Extraordinarias y Reuniones Informativas, tanto Estatales como Seccionales y Delegacionales, únicamente conocerán, y resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva y las Reuniones Informativas únicamente se brindara información de los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva; en ambos casos el quórum legal será el mismo que el de las Asambleas Ordinarias, salvo los supuestos del artículo 32.
36	Artículo 36.- Las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Reuniones Informativas, Estatales, Seccionales o Delegacionales, se verificarán con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
37	Artículo 37.- El Sindicato celebrará una Convención Conmemorativa, la que se efectuará entre los días 24 al 27 de octubre de cada año, para conmemorar la fecha del reconocimiento oficial del Sindicato, la que será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, auxiliados por la Comisión de Vigilancia e Investigación y tendrá por objeto: <ul style="list-style-type: none"> I.- Conmemoración del Aniversario de acuerdo con la programación e invitación respectiva. II.- Toma de protesta de los nuevos dirigentes que hayan resultado electos en el año que corresponda.
38	Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el representante legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Estatales y cuando lo contemple este estatuto, de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Seccionales en caso de ser procedentes.
39	Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por 29 secretarías y una subsecretaría así como los integrantes de la Comisión de Vigilancia e Investigación cuya denominación es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I.- Secretaría General. II.- Subsecretaría. III.- Secretaría del Interior. IV.- Secretaría del Exterior. V.- Secretaría de Trabajo y Conflictos. VI.- Secretaría de Asuntos Políticos. VII.- Secretaría de Escalafón e Inserción Laboral. VIII.- Secretaría de Control Estadístico. IX.- Secretaría de Previsión y Asistencia Social. X.- Secretaría del Valle de Toluca. XI.- Secretaría del Valle de México. XII.- Secretaría de Capacitación Laboral y Cultural. XIII.- Secretaría de Eventos Especiales. XIV.- Secretaría de Prensa, Difusión e Imagen. XV.- Secretaría de Relaciones Públicas y Protocolo. XVI.- Secretaría de Desarrollo Financiero. XVII.- Secretaría de Acción Femenil. XVIII.- Secretaría de Acción Juvenil. XIX.- Secretaría de Actas y Acuerdos. XX.- Secretaría de Análisis y Divulgación Ideológica. XXI.- Secretaría de Atención a Asuntos

	<p>Jurídicos.</p> <p>XXII.- Secretaría de Promoción de la Salud.</p> <p>XXIII.- Secretaría de Organismos Públicos Descentralizados.</p> <p>XXIV.- Secretaría de Logística.</p> <p>XXV.- Secretaría de Vivienda.</p> <p>XXVI.- Secretaría de Patrimonio.</p> <p>XXVII.- Secretaría Técnica.</p> <p>XXVIII.- Secretaría de Informática.</p> <p>XXIX.- Secretaría de Pensionados.</p> <p>XXX.- Secretaria de Formación.</p> <p>XXXI.- Presidente de la Comisión de Vigilancia e Investigación.</p> <p>XXXII.- Cuatro Secretarios de la Comisión de Vigilancia e Investigación.</p> <p>XXXIII.- Cuatro Vocales de la Comisión de Vigilancia e Investigación.</p>
40	Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal, durará en sus funciones cuatro años y será electo por el procedimiento que señalan estos Estatutos.
41	Artículo 41.- Las Secretarías, la Subsecretaria del Comité Ejecutivo Estatal y organismos de la agrupación podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados directamente por el Secretario General Estatal.
42	<p>Artículo 42.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Tener una antigüedad de cuatro años de sindicalizado cuando menos para ocupar cualquier Secretaria dentro del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que hace a la Secretaria General es requisito ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos durante cuatro años ininterrumpidos hasta el momento de la elección y cumplir con los requisitos marcado en el artículo 111.</p> <p>II.- Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales ordinarias y adicionales.</p> <p>III.- Haber asistido cuando menos, a las dos terceras partes del número de Asambleas y demás actos sindicales que se verifiquen dentro del término de los cuatro años anteriores a la fecha de elección.</p> <p>IV.- No haber manifestado ideas o intereses contrarios a los fines que persigue el Sindicato debidamente comprobadas.</p> <p>V.- No encontrarse sancionado por actos o conductas contrarias al Sindicato.</p> <p>VI.- No haber desempeñado el cargo de Secretario General Estatal con anterioridad salvo los supuestos del artículo 114 último párrafo.</p> <p>VII.- No haber cometido delito intencional que imponga como pena privación de la libertad</p> <p>VIII.- Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.</p>
43	<p>Artículo 43.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- Sesionar mensualmente constituyendo el Pleno Ordinario bajo el orden del día y levantamiento del acta respectiva.</p> <p>II.- Orientar y ejecutar las actividades del Sindicato, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, o en acatamiento a los acuerdos de las Asambleas Generales Estatales.</p> <p>III.- Intervenir en la fijación de lineamientos y parámetros para la celebración de acuerdos, convenios y reglamentos, sobre las condiciones de trabajo que se formulen, de conformidad con las actividades respectivas, previo acuerdo del Secretario General Estatal.</p> <p>IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de treinta días, los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales Estatales y Seccionales en los casos señalados en los presentes estatutos,</p>

así como los acuerdos tomados en los Plenos cuando en su caso sea factible y procedente.

- V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos urgentes, citará en sus deliberaciones a la Comisión de Vigilancia e Investigación.
- VI.- Rendir informe general de labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a través del Secretario General Estatal del mismo, en las Asambleas Generales Estatales, esta obligación será una vez al año.
- VII.- Determinar los asuntos que deben de ser tratados en las Asambleas Generales Estatales, formulando la orden del día a propuesta del Secretario General Estatal.
- VIII.- Vigilar que los Comités Seccionales y los Delegados, cumplan fielmente con los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Estatales, Seccionales y Delegacionales, emitir la Convocatoria para celebración de las Asambleas Generales Seccionales y Delegacionales, determinando la orden del día.
- IX.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con otros Organismos Sindicales afines, siempre que no ponga en peligro con ello la estabilidad del Sindicato, a través del Secretario General Estatal.
- X.- Queda facultado para adquirir, gravar, enajenar bienes muebles del SUTEYM, hacer efectivo los derechos que se generen con motivo del pago de pólizas, seguros y demás beneficios contractuales por conducto del Secretario General Estatal.
- XI.- Revocar a los Comités Seccionales y Delegados sus facultades de administración, asumiendo las mismas, cuando exista una causa grave, razón justificada o se ponga en riesgo la unidad sindical a petición de su respectiva asamblea general.
- XII.- Crear organismos, fideicomisos así como comisiones eventuales o permanentes y fijar los lineamientos, políticas y disposiciones a acatar por los mismos.
- XIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.

44

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General Estatal.

- I.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal en todos los casos en que participe la Organización y en los conflictos o cuestiones jurídicas que se presenten y otorgar directamente poderes generales o especiales a terceras personas, incluso otorgar facultades para formular y absolver posiciones a nombre del sindicato y hacer efectivo los derechos que se generen con motivo del pago de pólizas, seguros y demás beneficios contractuales.
- II.- Dirigir las actividades generales del Sindicato.
- III.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el Comité Ejecutivo Estatal, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiados.
- IV.- Controlar que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados, cumplan con su cometido, señalándoles sus irregularidades y girando las instrucciones necesarias para su buen desempeño.
- V.- Informar a la Asamblea General Estatal de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a nombre del mismo.
- VI.- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Desarrollo Financiero del Comité Ejecutivo Estatal, así como la aplicación del gasto y darle validez con su firma a los convenios de prestaciones de ley y colaterales en virtud de ser el

representante legal de la agrupación.

- VII.- Dar curso a todos los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.
- VIII.- Formular con el Secretario de Actas y Acuerdos, el Orden del Día para las Asambleas Generales Estatales y la Convención Conmemorativa.
- IX.- Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en las Asambleas Generales Estatales, Convención Conmemorativa o acto en que participe el Sindicato, de manera directa y en su caso, solicitándolo al Presidente de Debates quien deberá ordenar desalojar del lugar al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.
- X.- Determinar con el Secretario de Actas y Acuerdos, los asuntos que deban ser tratados en los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XI.- Tendrá voto de calidad para decidir los empates en los asuntos que sean votados en los plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII.- Designar de los integrantes del comité ejecutivo estatal o seccional, a los representantes del sindicato ante organización política, ante la Federación o Confederación que forme parte el SUTEYM, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y sus Salas Auxiliares, ante el Consejo Directivo del ISSEMYM y sus Comisiones Auxiliares y ante otras Instituciones donde sea necesario.
- XIII.- Solicitar y suscribir con cualquier Institución Bancaria, de crédito o alguna en especial, la contratación y aprobación de créditos puentes a cargo del S.U.T.E.Y M. para la Construcción de Viviendas en el Estado de México a favor de sus agremiados, así como cualquier otro trámite susceptible para el mismo fin.
- XIV.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal y/o Ejecutivo Seccional o Delegado renuncie al cargo desempeñado, sea removido, fuere suspendido de sus derechos sindicales, destituido o expulsado del seno de la Organización Sindical, inhabilitado parcial o totalmente, o fallecido; el Secretario General podrá hacer las designaciones correspondientes, sujetándolas a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal, y en su caso de la Asamblea General Seccional.
- XV.- Designar a un grupo de Coordinadores Regionales que supervisarán y coordinarán las acciones con las secciones y delegaciones por conducto de las secretarías del Valle de Toluca y Valle de México.
- XVI.- Designar a los titulares de los órganos, centros, fideicomisos así como comisiones eventuales o permanentes que se conformen.
- XVII.- Podrá solicitar la información y documentación que requiera, teniendo la obligación las secretarías, secciones, delegaciones u órganos del sindicato de brindarla y remitirla aquella que generen dentro de su ámbito de funciones en los tiempos y términos que lo determine; en caso de incumplimiento reiterado de esta obligación podrá remover del cargo al integrante del sindicato involucrado.
- XVIII.- Designar a los servidores públicos habilitados, a propuesta del titular de la Unidad de Transparencia que asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en las leyes de transparencia aplicables a la agrupación sindical.
- XIX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales Estatales.

	<p>I.- Representar a la Organización Sindical cuando así lo requiera el Comité ^{Secretario} del Secretario General Estatal.</p> <p>II.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se formulen de conformidad con las actividades respectivas, en ausencia del Secretario General.</p> <p>III.- Solicitar del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación para con otras organizaciones de trabajadores, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus fines.</p> <p>IV.- Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por órganos superiores del Gobierno Sindical.</p> <p>V.- Organizar, de acuerdo con el Secretario General Estatal las actividades del Sindicato, sujetándose a las normas del presente Estatuto.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Cubrir las ausencias temporales del secretario general estatal, asumiendo sus obligaciones y atribuciones.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
46	<p>Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior.</p> <p>I.- Será responsable del personal encargado de los trabajos administrativos en las oficinas sindicales.</p> <p>II.- Cuidar por todos los medios de la unidad de nuestra Organización.</p> <p>III.- Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen y los que se le encomiendan.</p> <p>IV.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Gobierno del Sindicato, según corresponda a sus atribuciones.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal, por conducto del Secretario General Estatal.</p> <p>VI.- Tendrá el control y manejo del personal comisionado y de servicio social, podrá fijar los lineamientos que deberán seguir y adoptará las medidas correctivas necesarias de común acuerdo con el Secretario General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
47	<p>Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior.</p> <p>I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares de la entidad, de la República y del Exterior.</p> <p>II.- Despachar y firmar con el Secretario General Estatal, la correspondencia de su ramo.</p>

- III.- Proporcionar los datos relacionados con su cargo que le sean solicitados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal o del Secretario General Estatal.
- IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal dé cuenta de ellas, a la Asamblea respectiva.
- V.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores de la República Mexicana, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.
- VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.

48

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

- I.- Velar porque en las diversas dependencias del Gobierno del Estado, de los H. Ayuntamientos y en los Organismos Públicos Descentralizados, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas haya el personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas de las oficialmente establecidas.
- II.- Promover cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias del Gobierno del Estado, de los H. Ayuntamientos y en los Organismos Públicos Descentralizados, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal o municipal, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, que se consideren lesivas e inconvenientes para los trabajadores sindicalizados, previa justificación de las mismas.
- III.- Vigilar que el personal sindicalizado, haga uso de los días de descanso y vacaciones a que tiene derecho, así como de que perciban el aguinaldo correspondiente y demás prestaciones de carácter económico.
- IV.- Gestionar a petición de parte, el pago legal correspondiente cuando algún trabajador tenga que prestar sus servicios de horas extraordinarias.
- V.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se le formulen de conformidad con las actividades respectivas.
- VI.- Orientar a los trabajadores sindicalizados en sus problemas de carácter laboral.

	<p>VII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
49	<p>Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Políticos.</p> <p>I.- Será el enlace entre el Sindicato y Organizaciones Políticas.</p> <p>II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas.</p> <p>III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Organización.</p> <p>IV.- Pugar porque nuestro Sindicato, sea tomado en cuenta en las Organizaciones Políticas para los cargos de elección popular.</p> <p>V.- Pugar porque nuestro Sindicato sea tomado en cuenta en la integración de los cuadros directivos de las Organizaciones Políticas.</p> <p>VI.- Coordinarse con el Secretario General Estatal y las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones en la realización de actividades políticas.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
50	<p>Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón e Inserción Laboral.</p> <p>I.- Intervenir para que se realicen todos los movimientos de Escalafón que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo, en coordinación con el Secretario General Estatal.</p> <p>II.- Gestionar junto con el Secretario General Estatal, que las plazas vacantes y de nueva creación sean cubiertas por el Sindicato.</p> <p>III.- Vigilar y procurar que las categorías y sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherente al empleo que desempeñen.</p> <p>IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y los años de antigüedad de los agremiados, en cualquiera de los movimientos escalafonarios.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
51	<p>Artículo 51.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Control Estadístico.</p> <p>I.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos y con los siguientes datos:</p> <p>a. Nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dependencia</p>

donde trabaja, empleo que desempeña, y demás datos que determine el Comité Ejecutivo Estatal. Este registro servirá de base para la integración del expediente personal de los agremiados, quienes a su vez, están obligados a proporcionar los mencionados datos.

- II.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrarán por riguroso orden cronológico.
- III.- Llevar registro de los agremiados, cuyos derechos sindicales se encuentran suspendidos.
- IV.- Firmar en unión del Secretario General Estatal, las credenciales que se expidan.
- V.- Sugerir y poner en práctica en su caso, los sistemas y medios más adecuados para la mejor organización del archivo estadístico del Sindicato.
- VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VII.- Investigar y recabar los datos de carácter estadísticos que le solicite el secretario general estatal.
- VIII.- Solicitar la información estadística que se genere en las secciones y delegaciones para efectos estadísticos.
- IX.- Expedir constancias de asistencia a actividades y eventos sindicales.
- X.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.

52 Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Previsión y Asistencia Social.

- I. Representar al Sindicato ante el ISSEMYM para apoyar, tramitar y resolver los requerimientos de los agremiados del sindicato.
- II. Conocer, tramitar y solucionar ante el ISSEMYM, las peticiones quejas y problemas que los miembros del sindicato presenten con relación a las prestaciones socioeconómicas que ofrece este Instituto.
- III. Será el responsable de la regulación, control y seguimiento de las prestaciones que otorga el ISSEMYM
- IV. Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- V. Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.

53 Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Valle de Toluca.

- I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los trabajadores y las autoridades, en los Municipios u Organismos Públicos Descentralizados de carácter Estatal o Municipal, dependencias del Gobierno del Estado, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas del Valle de Toluca así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- II.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Valle de Toluca.

- III.- Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones de los Municipios del Valle de Toluca, para auxiliarlos en los problemas que se les presenten.
- IV.- Hacer visitas periódicas a los Municipios o Dependencias del Gobierno del Estado y en los Organismos Públicos Descentralizados, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas del Valle de Toluca para darse cuenta de la situación de los trabajadores sindicalizados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades no se lesionen los intereses de los trabajadores agremiados.
- V.- Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios del Valle de Toluca por parte de nuestro Sindicato.
- VI.- El territorio comprendido por el Valle de Toluca, estará determinado por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.

54

Artículo 54.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario del Valle de México;

- I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los trabajadores y las autoridades, en los Municipios u Organismos Públicos Descentralizados de carácter Estatal o Municipal, dependencias del Gobierno del Estado, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas del Valle de México, así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- II.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Valle de México.
- III.- Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones así como de los Municipios del Valle de México para auxiliarse en los problemas que se les presenten.
- IV.- Hacer visitas periódicas a los Municipios o Delegaciones del Poder Ejecutivo dependencias del Gobierno del Estado, de los H. Ayuntamientos y en los Organismos Públicos Descentralizados, tribunales administrativos, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados,

	<p>empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas para darse cuenta de la situación de los trabajadores sindicalizados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades, no se lesionen los intereses de los trabajadores agremiarlos.</p> <p>V.- Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios del Valle de México, por parte de nuestro Sindicato.</p> <p>VI.- El territorio comprendido por el Valle de México será determinado por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
55	<p>Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Laboral y Cultural.</p> <p>I.- Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la Organización un mayor desarrollo dentro del movimiento social, por medio de conferencias, certámenes y demás actos culturales y sociales.</p> <p>II.- Gestionar la realización de cursos, con el fin de que se capaciten los miembros de la Organización, en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de bibliotecas.</p> <p>III.- Gestionar para los trabajadores y para sus hijos, becas para el estudio de las artes, oficios y profesiones o especialidades, que le permitan una mejor preparación y que se justifiquen plenamente.</p> <p>IV.- Conocer y opinar sobre todos aquellos asuntos inherentes a su actividad y que les sean turnados para su estudio y dictamen.</p> <p>V.- Rendir por escrito informe de actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Implementar esquemas en línea que permitan brindar a los miembros del sindicato una adecuada capacitación laboral y cultural acorde a sus posibilidades.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
56	<p>Artículo 56.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Eventos Especiales.</p> <p>I.- Conocer de los eventos donde participe el Sindicato para coordinarse con las distintas instancias involucradas en la realización del mismo.</p> <p>II.- Coordinar los eventos que el Sindicato realice, por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>III.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que tradicionalmente organice nuestro Sindicato.</p> <p>IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>V.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
57	<p>Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión e Imagen.</p> <p>I.- Encargarse de la edición, administración, publicación y distribución mensual del órgano informativo del Sindicato.</p> <p>II.- Difundir mediante el órgano informativo, las actividades sociales y culturales del Sindicato.</p> <p>III.- Solicitar y aceptar colaboración periodística de los miembros del Sindicato, así como de otros</p>

	<p>organismos sindicales, de instituciones o de particulares, publicando los artículos de mayor interés a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General Estatal.</p> <p>IV.- Sostener intercambios con otras publicaciones similares para la formación e integración ... a hemeroteca del Sindicato.</p> <p>V.- Rendir por escrito, informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Será la única instancia autorizada para brindar información oficial del sindicato a medios de comunicación o para su publicación en los diversos medios electrónicos, internet y redes sociales.</p> <p>VII.- Acordar con el secretario general estatal la información a publicar y propaganda a divulgar en medios.</p> <p>VIII.- Realizar el monitoreo de información que impacte en la vida sindical a nivel internacional, nacional y estatal en radio, prensa, televisión, internet y redes sociales.</p> <p>IX.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
58	<p>Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas y Protocolo.</p> <p>I.- Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del Sindicato, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con Organismos e Instituciones del Estado, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.</p> <p>II.- Desarrollar en la misma forma el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades, tracen los órganos superiores del Gobierno Sindical.</p> <p>III.- Organizar, orientar y hacer participar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a los demás miembros para el desarrollo de programas de relaciones públicas.</p> <p>IV.- Promover actividades concretas de acercamiento, con las Instituciones y demás órganos sociales y culturales, convenientes para establecer y firmar lazos de solidaridad, de acuerdo a los ordenamientos contemplados por los Estatutos del Sindicato.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Fijar el protocolo a seguir en la realización de los eventos en que participe o realice el sindicato.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
59	<p>Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Desarrollo Financiero.</p> <p>I.- Organizar las finanzas del Sindicato.</p> <p>II.- Hacer efectivas y con oportunidad, las cuotas y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expidiendo siempre, el comprobante respectivo.</p> <p>III.- Efectuar las erogaciones que autorice la Asamblea General Estatal, el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal y el Secretario General Estatal, debiendo estar firmado y autorizado por el Secretario General Estatal, todo documento de pago que efectúe esta Secretaría.</p> <p>IV.- Depositar en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General Estatal del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>V.- Entregar a los Secretarios de Finanzas Seccionales el 75% del importe de las cuotas sindicales correspondientes a su sección o delegación, que servirán para los gastos que se originen en las mismas, debiendo exigir el comprobante respectivo.</p>

	<p>VI.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
60	<p>Artículo 60.- Son obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil.</p> <p>I.- Tener a su cargo la orientación Sindical, oficial y cultural de las integrantes de la Organización, propugnando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás miembros del Sindicato, previo programa de actividades aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II.- Procurar que las compañeras agremiadas del Sindicato, se interesen por la práctica de los deportes, en actividades de carácter cultural, social y político.</p> <p>III.- Observar con la Secretaría correspondiente, las condiciones en que desarrollan sus labores las trabajadoras al servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, Municipios u Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal u Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, los medios más adecuados para el mejor desempeño de las mismas y exigir el buen comportamiento y respeto de los jefes y demás compañeros de trabajo, para con ellas.</p> <p>IV.- Promover y organizar entre las compañeras de la Organización, cursos, talleres y actividades tendientes a mejorar el ingreso en el hogar.</p> <p>V.- Gestionará la creación de guarderías infantiles para beneficio de los hijos de los agremiados.</p> <p>VI.- Auxiliará a las trabajadoras agremiadas al Sindicato en sus problemas con motivo del trabajo o en ejercicio del mismo, a petición de las mismas.</p> <p>VII.- Rendirá informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Tener a su cargo la cultura física de las integrantes del Sindicato.</p> <p>IX.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
61	<p>Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Juvenil</p> <p>I.- Organizar a nivel Estatal dentro del Sindicato, a los jóvenes integrantes del mismo.</p> <p>II.- Orientar a los miembros jóvenes del Sindicato, en aspectos sindicales, sociales, culturales, deportivos y políticos, en coordinación con las Secretarías correspondientes.</p> <p>III.- Promover reuniones periódicas con dirigentes juveniles en general, con las secretarías respectivas de organismos similares o con la base juvenil directamente, con el objeto de intercambiar experiencias, programas, planes de acción y estrategias a seguir.</p> <p>IV.- Programar y realizar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, conferencias, mítines, mesas redondas, etc., en aspectos sindicales, culturales, políticos y económicos para el mejoramiento del sector juvenil de la Organización.</p> <p>V.- Tener a su cargo la cultura física de los compañeros integrantes del Sindicato.</p> <p>VI.- Formular programas y proyectos de carácter cultural y deportivo, para la celebración del primero de mayo y veinte de noviembre, en coordinación con la Secretaría de Eventos Especiales.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p>

	VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.
62	<p>Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.</p> <p>I.- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal y Asambleas Generales Estatales.</p> <p>II.- Llevar el registro y control de los acuerdos de los órganos señalados en el inciso anterior, turnándoseles a los Secretarios respectivos, para su despacho.</p> <p>III.-Tomar nota de la asistencia en las Asambleas Generales Estatales.</p> <p>IV.-Firmar con el Secretario General Estatal y el Presidente de Debates las actas respectivas de las Asambleas Generales Estatales.</p> <p>V.- Proporcionar los datos de las actas que le soliciten los demás integrantes de los cuerpos Directivos, previa autorización de la Secretaría General Estatal.</p> <p>VI.-Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Firmar y autorizar con el Secretario General las actas respectivas del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII.-Generar un expediente con las actas de la Asamblea General Estatal.</p> <p>IX.-Generar un expediente con las actas del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>X.- Vigilar que los comités ejecutivos seccionales cuenten con un expediente de actas de las asambleas generales seccionales y un expediente con las actas de los comités ejecutivos seccionales</p> <p>XI.-Vigilar que los delegados cuenten con un expediente de actas de las asambleas generales delegacionales.</p> <p>XII.- Certificar copias de las actas del comité ejecutivo estatal y asamblea general estatal.</p> <p>XIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
63	<p>Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Atención a Asuntos Jurídicos.</p> <p>I.- Asesorará jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal, a sus órganos, a la Comisión de Vigilancia e Investigación y a los agremiados del S.U.T.E.Y M., en general.</p> <p>II.- Representar al S.U.T.E.Y M., previo acuerdo y autorización del Secretario General Estatal del Sindicato, en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que ventilen las autoridades y tribunales que se les asigne.</p> <p>III.- Representar y defender a los miembros del S.U.T.E. Y M. en los asuntos y problemas jurídicos, relativos a los intereses de los trabajadores que se susciten con las Instituciones Públicas y Organismos Públicos Descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, Municipios u Organismos Públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal u Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas en las que presten sus servicios en el ámbito estrictamente laboral y bajo los términos, condiciones y límites que se fijen.</p> <p>IV.- Asesorar y representar al S.U.T.E. Y M., previo acuerdo y autorización del Secretario General Estatal en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses del sindicato.</p> <p>V.- Asesorar a los dirigentes y a los miembros del S.U.T.E. Y M. en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que normen las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las autoridades estatales, municipales y de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u</p>

Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal u Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, previa solicitud.

- VI.- Elaborar, previa solicitud, acuerdo y autorización del Secretario General Estatal del S.U.T.E.YM., proyectos sobre leyes, reglamentos, contratos, convenios y estudios en general.
- VII.- Llevar un libro de registro de asuntos, consignando su número, órgano jurisdiccional, secuencia, carpeta de investigación, incidentes y consecuencias, especialmente de los juicios que se promuevan.
- VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.
- IX.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.

64

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Promoción de la Salud.

- I.- Supervisará y vigilará que el ISSEMYM, proporcione a los trabajadores y a los familiares de los mismos, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones a que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social, para los Servidores Públicos del Estado, los Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados así como de los tribunales administrativos y los fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas.
- II.- Promover la realización de campañas periódicas de medicina preventiva y profilaxis, así como la realización de programas de orientación para el mejoramiento y conservación de la salud de los trabajadores y sus familias.
- III.- Vigilará que los auxiliares comisionados por el Sindicato en los establecimientos médicos del ISSEMYM, cumplan con la obligación fundamental de orientar y auxiliar a los trabajadores y a sus familias en la obtención de servicios médicos y medicinas.
- IV.- Solucionar en forma inmediata y en las propias instalaciones médicas, las necesidades planteadas por los trabajadores y sus familias, recurriendo para ello a las autoridades correspondientes.
- V.- Recoger las demandas de los trabajadores sindicalizados y en base a ellas, presentar acciones concretas al Comité Ejecutivo Estatal para que éste, de considerarlas adecuadas, las promueva.
- VI.- Exigir se respete la personalidad de los cuerpos directivos sindicales que intervengan, a efecto de que se corrijan las anomalías o en la solicitud de ampliación de los servicios prestados por el ISSEMYM y demás instituciones de seguridad social que brinden sus servicios a los miembros de la agrupación.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.

	VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.
65	<p>Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Atención de Organismos Públicos Descentralizados.</p> <p>I.- Conocer la problemática de los trabajadores que prestan sus servicios en los organismos públicos descentralizados, Empresas Descentralizadas, fideicomisos públicos de carácter o participación estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas.</p> <p>II.- Promover la solución de los problemas de los agremiarlos, conjuntamente con los Comités Ejecutivos Seccionales o representantes delegacionales que correspondan.</p> <p>III.- Pugnar porque en los Organismos Públicos Descentralizados, empresas y fideicomisos se pongan en práctica las resoluciones que en diversos aspectos se acuerden en Plenos del Comité Ejecutivo Estatal y en las Asambleas del Sindicato.</p> <p>IV.- Proporcionar, con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que les sean solicitados en cualquier ocasión por órganos superiores del Gobierno Sindical.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito de las actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Estatal.</p>
66	<p>Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Análisis y Divulgación Ideológica.</p> <p>I.- Recabar copia de los documentos que a través de la Historia del Sindicato, reflejen la ideología de la agrupación.</p> <p>II.- Identificar, analizar y seleccionar el contenido ideológico de los documentos mencionados en la fracción anterior, construyendo el ideario de la Organización.</p> <p>III.- Divulgar los postulados ideológicos que han sido base de nuestra Organización entre los agremiados.</p> <p>IV.- Ocuparse de común acuerdo con el secretario general estatal de la orientación ideológica y sindical de los agremiados, por los medios que juzgue convenientes.</p> <p>V.- Vigilar que la participación en los actos y eventos de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Vigilancia e Investigación, así como de los Comités Seccionales y Delegaciones, esté apegado a los postulados ideológicos de nuestra Organización Sindical.</p> <p>VI.- Coordinarse con las demás Secretarías, con la finalidad de promover la realización de conferencias, cursos y mesas redondas, para capacitar a los agremiados en las cuestiones ideológicas de la Organización.</p>

	<p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
67	<p>Artículo 67.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Logística.</p> <p>I.- Elaborar el proyecto de protocolo en conjunto con la Secretaria de Eventos Especiales y Protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la Organización Sindical.</p> <p>II.- Vigilar que los actos de apoyo logístico, se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de logística del evento.</p> <p>III.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para que en la organización de las Asambleas Estatales, Seccionales, Delegacionales y en la Convención Conmemorativa, cuenten con el apoyo logístico adecuado.</p> <p>IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>V.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
68	<p>Artículo 68.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Vivienda:</p> <p>I.- Realizar la investigación y presentación de propuestas al Secretario General Estatal para que este suscriba la contratación de créditos puente con instituciones bancarias o de crédito debidamente establecidos para la construcción de vivienda a favor de los afiliados al sindicato.</p> <p>II.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General Estatal.</p> <p>III.- Gestionar los créditos FOAVI, de acuerdo a la reglamentación respectiva para así captar y proporcionar los mismos conjuntamente con el Secretario General Estatal.</p> <p>IV.- Gestionar créditos puentes ante el ISSEMYM, en favor de los afiliados para casa habitación.</p> <p>V.- Dar curso a todos los asuntos inherentes a su Secretaría.</p> <p>VI.- Formular de común acuerdo con el Secretario General Estatal proyectos para casa-habitación.</p> <p>VII.- Tener a su cargo la orientación de actividades relacionadas con la vivienda.</p> <p>VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
69	<p>Artículo 69.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Patrimonio.</p> <p>I.- Hacer los inventarios correspondientes de todos los bienes muebles e inmuebles de todo el Sindicato en el Estado; de manera anual.</p> <p>II.- Dar cuenta de los bienes inventariados a la Secretaría de Desarrollo Financiero con el objeto de que esta última los considere dentro de los activos de la agrupación.</p> <p>III.- Solicitar a los diferentes Secretarios Seccionales le informen de las altas o bajas de los bienes</p>

	<p>muebles o inmuebles a través de los formatos respectivos.</p> <p>IV.- Supervisar todos los bienes muebles e inmuebles a regularización de la propiedad legal de los mismos.</p> <p>V.- Despachar y firmar con el Secretario General Estatal la correspondencia de su ramo.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal de cuenta de ellas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
70	<p>Artículo 70.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico.</p> <p>I.- Realizar estudios del Sindicalismo en el Mundo en lo general y en México en lo particular.</p> <p>II.- Presentar proyectos tendientes al mejoramiento del Sindicalismo Burocrático.</p> <p>III.- Rendir informe por escrito de todas sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General Estatal.</p> <p>IV.- Realizar los estudios pertinentes enfocados a la población activa de los Servidores Públicos y analizar sobre los impactos salariales, salarios mínimos y canasta básica.</p> <p>V.- Presentar estudios, programas y procedimientos para la presentación de los convenios de prestaciones de Ley y Colaterales, así como la elaboración de los reglamentos que exigen las leyes de la materia.</p> <p>VI.- Coadyuvar al fortalecimiento de la eficacia y productividad del gremio sindical que sea tendiente a una nueva cultura laboral.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
71	<p>Artículo 71.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Informática.</p> <p>I.- Establecer los programas y sistemas de información que tengan por objeto eficientar las funciones de las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional, de la Comisión de Vigilancia e Investigación y Delegaciones.</p> <p>II.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General Estatal.</p> <p>III.- Brindar apoyo y asesoría técnica en el uso y aplicación de los sistemas y programas de cómputo que se utilicen en el sindicato.</p> <p>IV.- Brindar apoyo técnico en la atención, mantenimiento y protección del servicio de cómputo y redes con que cuenta la agrupación sindical</p> <p>V.- Fijar lineamientos en el manejo de los sistemas y programas de cómputo establecidos para el uso de los mismos</p> <p>VI.- Tener el manejo técnico de la página de internet de la agrupación y fijar los lineamientos a seguir en la de las secciones o delegaciones.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
72	<p>Artículo 72.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensionados:</p> <p>I.- Vigilar que el ISSEMYM respete los derechos y prestaciones de los Jubilados y Pensionados.</p> <p>II.- Promover la solución de los conflictos de Jubilados y Pensionados.</p>

	<p>III.- Organizar reuniones con Jubilados y Pensionados.</p> <p>IV.- Presidir las reuniones de Jubilados y Pensionados.</p> <p>V.- Promover proyectos de bienestar social para Jubilados y Pensionados.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
73	<p>Artículo 73.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Formación:</p> <p>I. Implementar las políticas para la formación integral de los afiliados, conjuntamente con el Instituto para el Desarrollo Integral de los Servidores Públicos del Estado de México (INDISPEM).</p> <p>II. Promover eventos de formación y de carácter socio-cultural que coadyuven al Desarrollo Integral de los Servidores Públicos.</p> <p>III. Dar seguimiento a la estructura de formación que sustancialmente servirá a la toma de conciencia en el desarrollo organizativo y toda acción que contribuya a la realización y promoción humana de los suteymistas.</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y relacionarse con instituciones similares o de educación a nivel Estatal, Nacional o Internacional.</p> <p>V. Informar por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI. Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales Estatales y el Secretario General Estatal.</p>
	<p>CAPITULO VIII</p> <p>DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN</p>
74	<p>Artículo 74.- La Comisión de Vigilancia e Investigación, es el Organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Estatales, Seccionales y Delegacionales, siendo una instancia de tramitación en el marco de sanciones sindicales y elecciones.</p>
75	<p>Artículo 75.- La Comisión de Vigilancia e Investigación, estará integrada por un Presidente, cuatro Secretarios y cuatro Vocales, durarán en su encargo cuatro años y serán electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos en su parte relativa.</p>
76	<p>Artículo 76.- Para ser miembro de esta Comisión se requiere:</p> <p>I.- Para ser presidente de la Comisión de vigilancia e investigación, se requiere tener una antigüedad sindical cuando menos de cinco años y haber sido miembro en forma ininterrumpida del comité ejecutivo estatal, un año anterior a la elección de esta comisión.</p> <p>II.- Para ser Secretarios, deberán tener una antigüedad sindical no menor de 1 año.</p> <p>III.- Para Vocales, una antigüedad sindical no menor de 1 año.</p> <p>IV.- Estar en pleno uso de sus derechos sindicales y no haber sido objeto de sanción sindical.</p> <p>V.- Haber concurrido a la totalidad de las asambleas generales estatales convocadas durante los cinco años anteriores a la fecha de la elección, según el caso y demás actos sindicales.</p> <p>VI.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y adicionales.</p> <p>VII.- La antigüedad sindical a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, deberá ser ininterrumpida.</p> <p>VIII.- No haber cometido delito intencional que imponga como pena privación de la libertad</p> <p>IX.- No haber manifestado ideas contrarias a los fines y objetivos que persigue el sindicato debidamente comprobadas.</p>
77	<p>Artículo 77.- Los integrantes de ésta Comisión actuarán conjuntamente y para que sus actos tengan</p>

	validez, será necesaria la intervención de dos de sus integrantes cuando <u>menos</u> , cualquiera de los integrantes de la comisión, preferentemente el Presidente, podrá informar a la asamblea general estatal de sus actividades.
78	Artículo 78.- La Comisión de Vigilancia e Investigación podrá asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Estatal.
79	<p>Artículo 79.- La Comisión de Vigilancia e Investigación, además de lo señalado en el artículo 74 de los presentes Estatutos, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Vigilar que los integrantes de los cuerpos directivos sindicales, incluyendo a los representantes del Sindicato ante los organismos que se mencionan en el Artículo 44 fracción XII de estos Estatutos, cumplan con las obligaciones a ellos encomendados por los Estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Estatal, Seccional y Plenos del Comité Ejecutivo Estatal. II.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones contenidas en estos Estatutos, los señalados en los reglamentos que rigen la vida interna del Sindicato, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Estatales, Seccionales y del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal. III.- Intervenir en la entrega recepción para dar fe de la misma, previo inventario que haga el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional, secretarías de los mismos o Delegación a quien legalmente lo sustituya, verificando la entrega y estado del mismo y con facultades para requerir en caso de observarse faltantes y recibir observaciones en la realización de la misma, no se tendrá por liberada la entrega recepción hasta que no de fe de la entrega total de la misma. IV.- Exigir que los representantes del Sindicato ante los Organismos señalados en el artículo 44 fracción XII de los presentes Estatutos, rindan por escrito informe de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento de la Asamblea General Estatal. V.- En los casos de violación a los presentes estatutos y demás disposiciones que rigen la vida interna del sindicato se hará la denuncia correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal o directamente ante la Comisión de Vigilancia e Investigación para que este último realice la investigación respectiva previa garantía de audiencia del acusado la cual se le deberá de notificar con cuatro días hábiles de antelación a su desahogo con el apercibimiento que en caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos imputados, en la garantía de audiencia podrán ofrecer las partes involucradas las pruebas que consideren pertinentes, en su caso se llevara a cabo el desahogo de las mismas y la Comisión de Vigilancia e Investigación elaborara la propuesta de resolución del asunto, podrá adoptar medidas precautorias como la suspensión de derechos sindicales de manera provisional, hasta la celebración de la próxima asamblea general estatal, la cual no podrá ser mayor de un año, que procederá hasta en tanto someta la propuesta de resolución ante la Asamblea General Estatal para que ésta determine, o podrá someterse la propuesta de resolución a las distintas secciones y delegaciones en asamblea general ordinaria o extraordinaria, debiendo reunir las dos terceras partes de los miembros del sindicato para ser procedente, sin necesidad de presentarse a la Asamblea General Estatal; igual tramite se seguirá ante las solicitudes de sanciones presentadas por las Asambleas Generales Seccionales. VI.- Rendirán informe por escrito de sus actividades en las Asambleas Generales Estatales VII.- Determinar las sanciones señaladas en el artículo 127 fracciones I a la III y en el caso de la fracción IV en términos de la fracción V del presente artículo. VIII.- Los demás, asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Estatal.
	<p>CAPITULO IX</p> <p>De la transparencia de recursos públicos</p>
80	Artículo 80.- Para dar cumplimiento al marco normativo de transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales se conforma el comité de transparencia como organismo que asumirá las facultades y obligaciones que establezcan las Leyes de Transparencia que se

dicten y sean aplicables a esta organización. Así mismo se establece la Unidad de Transparencia, responsable para la atención de solicitudes de información, y cuyo responsable, y su suplente, serán designados por el comité ejecutivo estatal a propuesta del secretario general estatal y que gozara de las facultades y obligaciones que se plasmen en las disposiciones de transparencia que establezcan las Leyes respectivas que se dicten y sean aplicables a esta organización.

El comité de transparencia contara con tres integrantes permanentes:

- El titular de la Unidad de Transparencia.
- Un coordinador de archivos
- Un encargado de Control Interno

Así como un encargado de la Protección de los Datos Personales, para los casos en que sea tratado temas relativos a protección de datos personales, mismos que contaran con un suplente.

Cuando se sesione para cuestiones relacionadas con protección de datos, se integrara a este comité de manera temporal a el encargado de protección de datos personales y se designara una persona más integrante del comité ejecutivo estatal, para que sea impar en su conformación la comisión.

El comité ejecutivo estatal designará al coordinador de archivos de la agrupación sindical, al titular de control interno del sindicato y al encargado de la protección de los datos personales, así como sus suplentes respectivos a propuesta del Secretario General Estatal.

El coordinador de archivos será el encargado de proponer al comité ejecutivo estatal para su aprobación los lineamientos en el manejo de información sindical y su archivo respectivo; y será el encargado de asesorar su implementación a todos los órganos de la agrupación sindical.

El encargado de control interno será el encargado de vigilar el acatamiento de los lineamientos y obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y será el único con facultades para denunciar ante la Comisión de vigilancia e investigación el incumplimiento de las mismas.

Además se designaran miembros habilitados, responsables de resguardar y manejar la información que tengan en su poder, quienes deberán brindar la misma al Comité de Transparencia de la agrupación, y en caso de incumplimiento serán responsables en los términos contemplados por la Ley de Transparencia independientemente de la responsabilidad sindical que genere dicha conducta

CAPITULO X DE LAS SECCIONES

81	Artículo 81.- Con el fin de hacer extensivos los beneficios y derechos que se señalan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes relativas, a los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes Municipios del Estado y buscando la unificación total de los servidores públicos, podrán constituirse las Secciones Sindicales necesarias.
82	Artículo 82.- Para la constitución de las secciones sindicales se requiere de un número no menor de 150 trabajadores sindicalizados, no pudiendo existir dos o más secciones en los municipios, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios o instituciones descentralizadas y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal u Organismos Públicos descentralizados, empresas participantes en asociaciones público-privadas, organismos públicos descentralizados, empresas descentralizadas o cualquier fideicomiso que sea creado en el presente o en el futuro con la participación estatal, para tal efecto, el Comité Ejecutivo Estatal aprobará la creación de las mismas en su caso y podrá suscribir el convenio de prestaciones de ley y colaterales respectivo, emitirá la convocatoria del orden del día y procederá a elegir su comité ejecutivo seccional correspondiente, en casos extraordinarios el secretario general estatal podrá designar encargados de la sección en tanto se cuenten con las condiciones para llevar a cabo la elección.
83	Artículo 83.- Las Secciones se integrarán con los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Municipios del Estado o de los Fideicomisos que fueren creados en el Estado con participación Estatal, Municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación

	estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados, empresas de prestación de servicios de personal al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal o de Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas
84	Artículo 84.- El Comité Ejecutivo Seccional es el representante inmediato de este Sindicato, ante las autoridades Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios o instituciones descentralizadas, empresas de prestación de servicios de personal al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal u Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas de los lugares en donde se constituyan y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas generales estatales y seccionales con las limitaciones que se mencionan en este ordenamiento, respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, único representante legal del Sindicato.
85	Artículo 85.- Cada sección tendrá como órgano directivo al Comité Ejecutivo Seccional.
86	Artículo 86.- Cada Comité Ejecutivo Seccional, estará integrado por 12 Secretarías cuya denominación será: <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría General Seccional. II. Secretaría de Trabajo y Conflictos. III. Secretaría de Control Estadístico. IV. Secretaría de Previsión y Asistencia Social. V. Secretaría de Acción Femenil y Capacitación Laboral y Cultural. VI. Secretaría de Desarrollo Financiero. VII. Secretaría de Actas y Acuerdos. VIII. Secretaría de Escalafón e Inserción Laboral. IX. Secretaría de Eventos Especiales. X. Secretaría de Asuntos Políticos. XI. Secretaria de Educación, Cultura y Recreación. XII. Secretaría de Vivienda. <p>Los Comités Ejecutivos Seccionales cubrirán las doce carteras establecidas en el presente artículo cuando tengan una plantilla sindicalizada cuando menos de mil agremiados y en el supuesto de que la Sección no excediera de los mil, cubrirán única y exclusivamente las primeras nueve Secretarías.</p>
87	Artículo 87.- Los integrantes de los Cuerpos Directivos Seccionales, durarán en su cargo cuatro años y serán electos mediante el procedimiento señalado en los presentes Estatutos.
88	Artículo 88.- Para ocupar cualquiera de los cargos directivos Seccionales, se requieren los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> I.- Contar con una antigüedad sindical ininterrumpida de cuando menos cuatro años, anteriores a la elección para cualquiera de las carteras incluyendo la Secretaría General Seccional. II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y adicionales, y cumplir con los demás requisitos de los presentes estatutos.

III.- Haber asistido a todas las asambleas y demás actos ~~sindicales~~ a los que hubiese sido convocado durante el periodo inmediato anterior a la fecha de la elección así como asistir por lo menos a tres seminarios de formación sindical impartidos por el INDISPEM y aprobarlos. Este requisito deberá ser acreditado con los documentos que se expidan para ello.

IV.- No haber manifestado en forma expresa o tácita expresiones contrarias a los intereses del sindicato debidamente comprobadas.

V.- En el caso de ocupar un cargo dentro del comité directivo seccional, tendrá que renunciar al cargo treinta días antes del término de la gestión

VI.- No haber sido Secretario General Seccional salvo los supuestos del artículo 114.

VII.- No haber sido sancionado sindicalmente

VIII.- No haber cometido delito intencional que imponga como pena privación de la libertad

IX.- Estar en pleno uso de sus derechos sindicales

89

Artículo 89.- El Comité Ejecutivo Seccional, tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Sesionar mensualmente constituyendo su Pleno Ordinario, previo orden del día y levantamiento del acta respectiva, haciendo entrega de la copia del acta al Representante del Comité Ejecutivo Estatal que se encuentre presente y en caso de ausencia de éste, deberá remitir la copia certificada al Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.

II.- Orientar y ajustar las actividades de la Sección con estricto apego a lo señalado en estos Estatutos, a lo ordenado por el Comité Ejecutivo Estatal y a los acuerdos emanados de la Asamblea General Estatal.

III.- Velar por la integración de la Sección, conservar y acrecentar la unidad sindical, la armonía y progreso de los trabajadores y del Sindicato.

IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y las disposiciones legales derivadas de los presentes Estatutos, de las Asambleas Generales y los emanados del Comité Ejecutivo Estatal, así como los acuerdos tomados en Pleno cuando en su caso proceda.

V.- Reunirse en Pleno Extraordinario, para la resolución de casos urgentes cuya solución no permita el acuerdo de la Asamblea, siendo imperativa la asistencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación, así como del Asesor Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal.

VI.- Rendir en su Asamblea General Seccional Ordinaria, el informe de las actividades desarrolladas en la Sección, por conducto del Secretario General Seccional, misma que quedará sancionada por el Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia e Investigación.

VII.- Convocar oportunamente a las Asambleas Seccionales correspondientes, a través del Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación.

VIII.- Formular programas y proyectos para la participación de los miembros de la Sección, en las celebraciones del primero de mayo, veinte de noviembre y demás eventos en que intervenga la Sección, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

IX.- Organizar y estimular a los equipos deportivos integrados por trabajadores agremiados al Sindicato.

	<p>X.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de instalaciones deportivas.</p> <p>XI.- Hacer la entrega de toda la documentación de la sección en caso de can... cinco años, caso contrario serán sancionados y responderán de los daños, perjuicios y multas que genere al sindicato su omisión debiendo responder de las mismas con su patrimonio personal.</p> <p>XII.- Tiene prohibido suscribir prestaciones inferiores a las plasmadas en convenios de prestaciones de ley y colaterales anteriores que causen perjuicio o lesionen derechos adquiridos de los agremiados, salvo acuerdo previo del comité ejecutivo estatal en que autorice dicha situación con la condición de que en dichos convenios se compensen las prestaciones y derechos afectados por otros de igual, semejante o mayor beneficio, siendo nulas las cláusulas del convenio que se celebren en contravención a lo establecido en esta cláusula, teniendo la obligación de plasmar en sus convenios que toda clausula seguirá operando aun de convenios anteriores mientras no sea expresamente modificada o suprimida sujetándose a los términos precisados.</p> <p>XIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>
90	<p>Artículo 90.- Son obligaciones y derechos del Secretario General Seccional.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos internos de la agrupación sindical así como los acuerdos dictados por la asamblea general estatal y seccional, los comités ejecutivos estatal y seccional y determinaciones del Secretario General Estatal y en su caso darle publicidad a los mismos. II. Actuar como representante de la Sección en todos los actos en que la misma participe dentro de la sección, con motivo de las relaciones de trabajo, en defensa de los intereses de los agremiados de la misma Organización. III. Dirigir las actividades de la Sección. IV. Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el previo acuerdo con el Comité Seccional en el Pleno o en Asamblea Seccional, siempre y cuando no lesionen los derechos de los agremiados. V. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo de acuerdo al caso del Comité Seccional. VI. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de desarrollo financiero de la sección. VII. Expedir la Convocatoria para la realización de las Asambleas Generales Seccionales, en forma conjunta con el Secretario de Actas y Acuerdos, así como también con el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación. VIII. Dar curso a los asuntos de su competencia, dictando los acuerdos necesarios, en unión de la Secretaría del Comité Seccional correspondiente. IX. Nombrar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional en Pleno, las comisiones extraordinarias que sean necesarias para el buen desempeño de las actividades sindicales. X. Formular el Orden del Día, al que deban sujetarse las Asambleas Generales Seccionales de acuerdo al presente artículo en su fracción VI.

	<p>XI. Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en la Asamblea General Seccional y en otros actos en que la Sección participe, solicitando en su caso al Presidente de Debates, haga desalojar del local en que se efectúe la Asamblea, al o los infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.</p> <p>XII. Firmar las actas de las Asambleas Generales Seccionales y de los Plenos del Comité Seccional.</p> <p>XIII. Decidir las votaciones en Pleno del Comité Seccional, en caso de empate con voto de calidad.</p> <p>XIV. Rendir informe de las actividades del Comité Seccional en la Asamblea General Seccional.</p> <p>XV. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>
91	<p>Artículo 91.- Son obligaciones y derechos del Secretario Seccional de Trabajo y Conflictos.</p> <p>I.- Suplir al Secretario General Seccional, en sus faltas temporales.</p> <p>II.- Intervenir con el Secretario General Seccional, en los conflictos que se susciten entre las autoridades y los trabajadores que integran la Sección.</p> <p>III.- Procurar que en las diversas oficinas, dependientes, de los Organismos Públicos Descentralizados o de los H. Ayuntamientos de los Municipios, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados, empresas de prestación de servicios de personal al Estado, municipios u Organismos Públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación o empresas con concesión de servicios públicos estatal, municipal o de Organismos Públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, en que esté integrada la Sección, exista el personal suficiente a fin de que las labores se desarrollen con eficacia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados, Municipios, Empresas o fideicomisos; y en caso de que laboren tiempo extraordinario o emergente, procurar que quien así lo hubiere trabajado, reciba el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>IV.- Cuidar que el personal integrante de la Sección, disfrute de los días de descanso semanal y obligatorio, así como sus vacaciones a que tienen derecho, conforme lo señalado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>V.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por miembros de la Sección.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
92	<p>Artículo 92.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Control Estadístico.</p> <p>I. Suplir al Secretario de Trabajo y Conflictos, en sus faltas temporales.</p> <p>II. Llevar la estadística general de la Sección, la que servirá de base para los estudios encaminados al mejoramiento económico, social y cultural de los miembros de la Sección.</p> <p>III. Controlar el registro de los trabajadores que integran la Sección, por los medios más adecuados, procurando que en el mismo, se contengan los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre completo del agremiado.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> b) Lugar de nacimiento. c) Nacionalidad. d) Estado civil. e) Dependencia donde presta sus servicios. f) Fecha del primer ingreso. g) Categoría al ingresar. h) Y demás datos que determine el Comité Ejecutivo Estatal. <p>IV.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso en la sección, las que registrará en riguroso orden cronológico.</p> <p>V.- Recabar del Comité Ejecutivo Estatal, las credenciales de los miembros del Sindicato, pertenecientes a la Sección, las que deberán ser firmadas por los Secretarios General y de Organización y Estadística, del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Tener a su cargo el archivo general de la Sección.</p> <p>VII.- Tomar nota de la asistencia a las Asambleas Seccionales y recoger las votaciones, dando cuenta al Presidente de Debates.</p> <p>VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
93	<p>Artículo 93.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Previsión y Asistencia Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Cuidar que el ISSEMYM proporcione a los miembros de la Sección y sus familiares derechohabientes los servicios médicos y demás prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva, debiendo comunicar a la Secretaría de Promoción de la Salud del Comité Ejecutivo Estatal, de las deficiencias. II.- Promover la realización de campañas permanentes de medicina preventiva, así como programas de orientación para la conservación de la salud de los trabajadores y a sus familiares de la sección. III.- Intervenir, en unión del Secretario de Previsión y Asistencia Social a petición de los interesados, en el trámite y gestiones necesarias para que cubran a los familiares del trabajador fallecido el pago de las indemnizaciones y prestaciones a que se refieren las disposiciones legales en materia de Seguridad Social. IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional. V.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.
94	<p>Artículo 94.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Acción Femenil y Capacitación Laboral y Cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Organizar a nivel Seccional al elemento femenino de la misma.

- II.- Tendrá a su cargo la orientación sindical, cultural y política del elemento miembro de la Sección, procurando su mejoramiento intelectual y económico en franca armonía e igualdad con los demás miembros de la Sección, mediante programas de acción aprobadas por el Comité Ejecutivo Seccional.
- III.- Pugnaré porque las integrantes de la Sección se interesen por la práctica de los deportes, actos culturales, sociales y políticos.
- IV.- Vigilaré el buen comportamiento de los jefes y compañeros miembros de la Sección, para con las compañeras sindicalizadas.
- V.- Pugnaré porque los miembros de la Sección, sin importar el género, se capaciten para el mejor desempeño de sus labores y puedan aspirar a mejores puestos escalafonarios.
- VI.- Promoveré reuniones periódicas con las integrantes de organizaciones similares, con el objeto de intercambiar experiencias, programas planes de acción y estrategias a seguir, para su mejoramiento
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.
- VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.

95	<p>Artículo 95.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de desarrollo financiero:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sustituir al Secretario de Organización y Estadística Seccional, en sus faltas temporales. II. Organizar y asumir la responsabilidad y el manejo de los fondos sindicales de los miembros de la Sección, que los mismos se lleven a cabo y sean entregados de inmediato, previo recibo correspondiente, a la Secretaria de Desarrollo Financiero del Comité Ejecutivo Estatal III. Recibir de la Secretaría de Desarrollo Financiero del Comité Ejecutivo Estatal, el porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección. IV. Tener a su cuidado y responsabilidad, los fondos económicos de la Sección, debiendo exigir que todo documento de pago, sea autorizado y firmado mancomunadamente por el Secretario General Seccional correspondiente. V. Depositar en una Institución Bancaria, los fondos de la Sección mancomunadamente con el Secretario General Seccional. VI. Presentar al Comité Ejecutivo Seccional el corte de caja de cuotas, y el estado de cuenta, firmado mancomunadamente por el Secretario General Seccional, turnando en todos los casos copia del mismo a los Comités Ejecutivo Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación cuando le sea requerido. VII. Proporcionará al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión de Vigilancia e Investigación, los informes que le sean solicitados. VIII. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional por conducto del secretario general
----	---

	<p>seccional.</p> <p>IX. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
96	<p>Artículo 96.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Actas y Acuerdos.</p> <p>I. Levantar las actas de las asambleas seccionales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, firmando las mismas en unión del Secretario General Seccional y con el Presidente de Debates, en su caso.</p> <p>II. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>III. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
97	<p>Artículo 97.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Escalafón e Inserción Laboral.</p> <p>I.- Realizar todos los movimientos de escalafón que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo en su caso, en coordinación con el Secretario General Seccional.</p> <p>II.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.</p> <p>III.- Procurar que las categorías y sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.</p> <p>IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y la antigüedad de los agremiados en cualquiera de los movimientos escalafonarios.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta del mismo, a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
98	<p>Artículo 98.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Eventos Especiales.</p> <p>I. Conocer de los eventos donde participe la Sección.</p> <p>II. Coordinar los eventos que realice la Sección por acuerdo del Comité Ejecutivo Seccional</p> <p>III. Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional y del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que realice la Sección, o en los cuales participe la misma.</p> <p>IV. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta de las mismas, a la Asamblea General Seccional.</p> <p>V. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
99	<p>Artículo 99.- Son obligaciones del Secretario de Asuntos Políticos.</p> <p>I.- Ser el enlace entre el Sindicato y las Organizaciones Políticas, así como otros Organismos de carácter político.</p>

	<p>II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas de la Sección Sindical.</p> <p>III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Sección Sindical.</p> <p>IV.- Pugnar porque los agremiados de la Sección, se tomen en cuenta en la integración de los cuadros directivos de las Organizaciones Políticas a nivel Municipal en concordancia con la agrupación a nivel estatal.</p> <p>V.- Coordinarse con las demás Secciones para realizar actividades políticas bajo los lineamientos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, con el objeto de que éste dé cuenta en la Asamblea General Seccional.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
100	<p>Artículo 100.- Son obligaciones del Secretario de Educación, Cultura y Recreación.</p> <p>I. Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la Sección un mayor desarrollo dentro del movimiento social.</p> <p>II. Ser el enlace con las diferentes Instituciones Educativas para llevar a los agremiados de la Sección la educación básica, media superior y superior.</p> <p>III. Establecer programas de recreación familiar de carácter social y cultural para todos los agremiados de la Sección.</p> <p>IV.- Establecer cursos con el fin de que se capaciten los miembros de la Sección en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de bibliotecas y centros de información.</p> <p>V.- Gestionar y promover para los trabajadores y para sus hijos, la obtención de becas para el estudio de artes, oficios y profesiones que les permita una mejor preparación.</p> <p>VI.- Rendir informes por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste dé cuenta a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>
101	<p>Artículo 101.- Son obligaciones del Secretario de Vivienda.</p> <p>I.- Elaborar los programas de vivienda que tenga la Sección Sindical con el objeto de brindar un beneficio más a los agremiados de la Sección.</p> <p>II.- Promover y difundir toda la información de los programas de vivienda de las constructoras de la zona, buscando mejores planes de vivienda para los agremiados de la Sección.</p> <p>III.- Detectar programas de créditos de vivienda para hacerlo del conocimiento a los agremiados de su sección.</p> <p>IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>V.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos, las Asambleas Generales y el Secretario General Seccional.</p>

CAPITULO XI
DE LAS DELEGACIONES

102	<p>Artículo 102.- Para los efectos legales de este Estatuto, se contará con <u>delegados nombrados</u> previa convocatoria expedida por el comité ejecutivo estatal y la Comisión de vigilancia e investigación con la finalidad de representar a los servidores públicos de los poderes, municipios, organismos públicos descentralizados y fideicomisos, que sean creados de carácter municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas y que el número de integrantes no excederá de 150 trabajadores.</p>
103	<p>Artículo 103.- Los delegados deberán ser electos por mayoría de votos y la elección se verificará previa convocatoria expedida, para tal efecto por el comité ejecutivo estatal; durarán en su cargo cuatro años, la votación será presidida por un representante del comité ejecutivo estatal y <u>dos</u> representantes de la Comisión de vigilancia e investigación siendo necesario el que sea expedida el acta en la que se hará constar el resultado de la elección.</p>
104	<p>Artículo 104.- El Delegado Sindical tendrá como función primordial el coordinar los actos y actividades entre sus representados y de los integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal, y la Comisión de Vigilancia e Investigación, así mismo tendrá las obligaciones y las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Exponer ante el Comité Ejecutivo Estatal, los problemas, conflictos o quejas que provengan de sus representados con motivo de su relación laboral. II.- Formular propuestas concretas, para ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal o Asamblea correspondiente. III.- Intervenir en forma inmediata, directa y personal en los problemas de trabajo que tengan sus representados con sus jefes, procurando su solución y en caso de no obtener resultados favorables, solicitará la intervención del Comité Ejecutivo Estatal, para que se aboque al problema. IV.- Estar en constante contacto con sus representados, comunicándoles los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Estatal, con el objeto de lograr los fines que persigue el Sindicato.
105	<p>Artículo 105.- Para poder ser Delegado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Tener una antigüedad sindical no menor de cuatro años. Excepto cuando la delegación municipal o departamental sea de nueva creación. II.- Estar al corriente con el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y adicionales. III.- Haber asistido cuando menos a las dos terceras partes de las asambleas estatales celebradas dentro del año anterior a la fecha de la elección y demás actos sindicales; excepto cuando la delegación municipal o departamental sea de nueva creación. IV.- No haber manifestado ideas contrarias a los fines y objetivos que persigue el sindicato debidamente comprobadas. V.- Comprobar la asistencia y aprobación de por lo menos de tres seminarios de formación sindical impartidos por el INDISPEM. VI.- No haber sido sancionado por responsabilidad sindical VII.- No haber cometido delito intencional que imponga como pena privación de la libertad VIII.- Estar en pleno uso de sus derechos sindicales IX.- No haber ocupado el puesto de delegado con antelación en la delegación en que participa salvo los supuestos del artículo 114.
106	<p>Artículo 106.- Tratándose de los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en el ramo educativo se designara un delegado por cada 20 trabajadores sindicalizados como mínimo.</p>
107	<p>Artículo 107.- En los Municipios y organismos públicos descentralizados municipales en los que existen</p>

	Comités Ejecutivos Seccionales que contemplen a estos organismos, únicamente se nombrarán Delegados de Apoyo que auxilien a los Comités Ejecutivos Seccionales, en las diferentes Dependencias Municipales o de los Organismos Públicos Descentralizados, igual situación se dará si existen fideicomisos, empresas prestadoras de servicios a municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos municipales o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, que formen parte de alguna sección, procurando que cada Delegado auxilie en una sola Dependencia y cuando en ella haya menos de diez trabajadores, se reunirán una o más Dependencias para obtener cuando menos el número señalado anteriormente, su función será únicamente brindar apoyo en la realización de las actividades del comité ejecutivo seccional por lo que no será necesario que reúnan los requisitos del artículo 105, y podrán ser designados de manera directa por la sección o elegidos por consulta a la base que representan.
108	Artículo 108.- Las funciones de los Delegados de Apoyo, serán únicamente consultivas, apoyo y de interrelación entre los cuerpos directivos sindicales y los miembros del Sindicato, de las dependencias donde fueron nombrados.
	CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES
109	Artículo 109.- La elección de los Comités Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia e Investigación, será directa por medio de los Delegados Electores, con base a lo ordenado por los artículos 27 fracción IV, así como los artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos y en los términos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción X de los presentes Estatutos, se designará un Delegado Elector hasta por veinte de los integrantes del Sindicato que prestan sus servicios en los Poderes, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas. II. La designación de los Delegados Electores, se efectuará de entre los trabajadores del sector correspondiente, con la intervención del Comité Ejecutivo Estatal por medio del Secretario General Estatal, de conformidad por lo dispuesto en la fracción anterior. III. Para la elección de los Cuerpos Directivos a que se refiere el Artículo 13, fracciones I y II, el Comité Ejecutivo Estatal, acreditará la personalidad de los Delegados Electores, expidiéndoles credenciales especiales, firmadas por el Secretario General del mismo Comité. IV. Quien aspire a ocupar el cargo de la Secretaria General deberá comprobar el respaldo mínimo del treinta por ciento de la totalidad de servidores públicos sindicalizados en el estado, así como el porcentaje establecido en del artículo 111 de éste estatuto. El establecimiento del procedimiento para la comprobación de dicho porcentaje será facultad de la Comisión de vigilancia e investigación.
110	Artículo 110.- La elección de los comités ejecutivos seccionales, y delegados será por voto libre secreto e individual de todos los integrantes de ella, en el caso de secciones sindicales será a través de registro de planillas. En todos los casos quienes contiendan deberán comprobar el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores de dicha entidad. El establecimiento del procedimiento para la comprobación de dicho porcentaje será facultad de la Comisión de vigilancia e investigación.
111	Artículo 111. Para ser electo integrante de los comités ejecutivos estatal o seccional, así como de la Comisión de vigilancia e investigación se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el presente estatuto.

	<p>En el caso específico del aspirante a Secretario General Estatal deberá acreditar ante la comisión especial electoral al momento del registro tener el respaldo además del señalado en el artículo 109 fracción IV, tener el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del comité ejecutivo estatal, comités seccionales y delegados, acreditando esto en los términos que se fijen en la convocatoria respectiva.</p>
112	<p>Artículo 112. Una vez expedida la convocatoria respectiva para la asamblea general estatal donde se designará a un nuevo comité ejecutivo estatal, el Comité Ejecutivo Estatal en pleno integrará una comisión especial electoral la cual será integrada por el secretario general estatal, dos integrantes de la Comisión de vigilancia e investigación, un integrante del Valle de Toluca y un integrante del Valle de México, cuyo objetivo es intervenir en el proceso de elección del Comité Ejecutivo Estatal en las etapas de inscripción, calificación y registro de aspirantes de acuerdo con la convocatoria respectiva y comprobar el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>La fase de inscripción se da con la presentación de solicitudes de los aspirantes las cuales se presentarán por escrito ante la comisión especial electoral acompañándose de una propuesta de proyecto de trabajo, curriculum vitae y documentación que avale los requisitos de este estatuto y las demás que determinen las bases establecidas. El día señalado para el registro, la comisión procederá a recibir y calificar el cumplimiento de requisitos y a otorgar el registro correspondiente en su caso informando por escrito a los aspirantes de la resolución.</p> <p>Los aspirantes que no obtengan su registro podrán interponer dentro de un término de 24 horas siguientes a la notificación de la resolución un recurso de inconformidad, ante la misma comisión, la cual resolverá en definitiva dentro de las 24 horas siguientes a las que reciba el recurso. La resolución que emita la comisión será inapelable.</p> <p>Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, la comisión informará el día de la elección a realizarse en la asamblea general estatal, los nombres del aspirante a titular para la secretaria general estatal o denominación de las planillas aspirantes a quienes se les otorgó su registro para efecto de realizar la elección respectiva y proceder a la votación.</p> <p>En el supuesto de que solo un aspirante haya reunido los requisitos de la convocatoria, automáticamente será designado y reconocido como el nuevo Representante del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo presentar a la asamblea general estatal y dar a conocer su plan de trabajo y aprobar su elección; en el supuesto de que ningún aspirante reuniera los requisitos se lanzará una nueva convocatoria al día siguiente de la señalada para la calificación respectiva.</p>
113	<p>Artículo 113.- Las elecciones de los cuerpos directivos estatales, seccionales y delegacionales se verificarán en lugar previamente señalado en la convocatoria respectiva.</p>
114	<p>Artículo 114.- La elección de los cuerpos Directivos Seccionales, se efectuará cada cuatro años, contados a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos, o que se constituya la Sección, el Secretario General Seccional y Delegados podrá participar por única ocasión en una elección dentro de los 8 años siguientes al término de su periodo que fue electo debiendo separarse del cargo con 30 días de antelación a la fecha de la elección en caso de participar en la elección inmediata al que terminó su periodo por el cual fue elegido.</p> <p>La elección del Secretario General Estatal, se efectuará cada cuatro años, contados a partir del momento en que tome posesión de su cargo, pero podrá solicitar la ampliación de su periodo por cuatro años por una sola ocasión, debiendo obtener el voto del cincuenta por ciento más uno de los delegados electores en asamblea general estatal para que sea otorgada dicha ampliación, sin necesidad de separarse del cargo, debiendo informarlo al comité ejecutivo estatal cuando menos con 30 días de antelación a la terminación de su encargo, en caso de no obtener la ampliación se lanzara convocatoria dentro de los tres días siguientes para llevar a cabo la renovación respectiva donde ya no podrá participar el secretario</p>

	general estatal saliente.
	CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS
115	Artículo 115.- Son cuotas ordinarias obligatorias: I.- La Sindical II.- La de Mutualidad y III.- La del Fondo de Resistencia
116	Artículo 116.- El importe de la cuota ordinaria sindical y que deberá aportar cada afiliado al Sindicato, será el 1% sobre la percepción mensual que obtenga en su trabajo y será recabada conforme lo establecen estos Estatutos.
117	Artículo 117.- La cuota sindical adicional será la acordada por la Asamblea General Estatal o Seccional según el caso, cuyo monto y destino también será determinado por la propia Asamblea, las cuales no podrán ser de carácter permanente, y las cuotas de recuperación serán fijadas por el comité ejecutivo estatal.
118	Artículo 118.- Las cuotas sindicales ordinarias y adicionales, serán descontadas a los miembros del Sindicato, por conducto de las oficinas pagadoras correspondientes y las de recuperación en términos del acuerdo adoptado por el comité ejecutivo estatal
119	Artículo 119.- El importe de las cuotas ordinarias se destinará para el pago de los gastos de administración, organización y mantenimiento de la Organización, las secciones recibirán el 75% del importe de las cuotas ordinarias que recaben, porcentaje que las mismas destinaran para los fines ya indicados en la propia sección.
120	Artículo 120.- El importe de las cuotas sindicales adicionales, se destinarán exclusivamente para el fin que les dio origen.
121	Artículo 121.- Los Comités Ejecutivos Estatal y de la Comisión de Vigilancia e Investigación y los Seccionales, carecen de facultades para exceptuar a los miembros del Sindicato, del pago de las cuotas sindicales y de Mutualidad y Resistencia, así como para conceder esperas en el pago y entrega de las mencionadas cuotas para su ingreso al fondo sindical.
122	Artículo 122.- Los excedentes que resulten de los ingresos después de haber realizado el ejercicio del periodo pasarán a constituir o aumentar el fondo social del Sindicato, de cuyo fondo no podrán disponer, sino para ser empleado en obras, asuntos sindicales o sociales.
123	Artículo 123.- La cuota de Mutualidad, de ninguna manera será inferior al 1% sobre la percepción mensual de cada uno de los afiliados, y se recabará en la misma forma que las cuotas sindicales, destinándose para este fin específico
124	Artículo 124.- El importe de las cuotas será recibido de forma inmediata por los Secretarios de desarrollo financiero Seccionales, y será entregado de inmediato a la Secretaría de desarrollo financiero del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el recibo correspondiente. En el caso de que las autoridades retenedoras de las cuotas sindicales y de mutualidad y resistencia, no las entreguen en tiempo y forma a las Secretarías Sindicales referidas; lo cual deberá ser dentro de los quince días naturales siguientes a los que hayan sido descontados, se les aplicará como mínimo el interés bancario correspondiente por lo que deberá establecerse en los convenios de prestaciones de ley y colaterales respectivos esta obligación; en el caso de las secciones tienen la obligación de entregar las cuotas a la Secretaría de desarrollo financiero del Comité Ejecutivo Estatal dentro de los 5 días siguientes a su recepción por parte de las autoridades respectivas; en el caso de que las cuotas sindicales y de mutualidad y resistencia, no sean entregadas en tiempo y forma se les aplicará a los miembros del comité seccional involucrados en el retraso del pago como mínimo el interés bancario correspondiente, el cual deberán de pagarlo de su pecunio, independientemente de la responsabilidad que en su caso determine el presente estatuto.
125	Artículo 125.- El patrimonio del sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en propiedad del mismo así como los fondos recaudados por concepto de cuotas, intereses, pasivos, derechos, donaciones o cualquier prestación que se establezca en su caso en los convenios de prestaciones de ley destinados para gastos de administración y operación de esta agrupación sindical. Todo bien mueble o inmueble que sea adquirido o recibido en donación deberá quedar a nombre del

	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
	CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES
126	Artículo 126.- Se entenderá por sanción la medida que se imponga a los miembros del Sindicato por violaciones a lo preceptuado en los presentes Estatutos y demás disposiciones internas o por incumplimiento de los Acuerdos de las Asambleas generales estatal, seccional y de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, así como del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
127	Artículo 127.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, por desacato a las disposiciones antes mencionadas serán las siguientes. I.- Exhorto II.- Amonestación III.- Económica IV.- Suspensión de derechos V.- Destitución del cargo sindical VI.- Expulsión del Sindicato
128	Artículo 128.- Se entiende por exhorto aquella recomendación verbal o escrita que se le haga a algún miembro del Sindicato.
129	Artículo 129.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención que por escrito o verbalmente se le haga a un miembro del Sindicato.
130	Artículo 130.- Económica, es la que en efectivo, se le impone al miembro del Sindicato y que deberá cubrir en la Secretaría de Desarrollo Financiero del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso en la de Desarrollo Financiero Seccional correspondiente.
131	Artículo 131.- Suspensión de derechos sindicales, es la pérdida temporal de los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos para los miembros del Sindicato.
132	Artículo 132.- Destitución del cargo sindical, es la separación del cargo directivo o de representación sindical que ostente el miembro del Sindicato, lo que le impedirá realizar cualquiera de las funciones a él encomendadas.
133	Artículo 133.- Expulsión del Sindicato, es la pérdida total de los derechos sindicales
134	Artículo 134.- Se sancionará con exhorto todas aquellas conductas en que incurran los miembros del sindicato que impliquen un incumplimiento a sus obligaciones sindicales o funciones en el ejercicio que no se considere grave y que no estén contempladas dichas conductas en los demás supuestos de sanción del presente estatuto esta sanción podrá ser impuesta por cualquier autoridad sindical.
135	Artículo 135.- Se sancionará con amonestación en los siguientes casos. I.- Por asistir impuntualmente a las Asambleas u otro acto, para los cuales haya sido previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegación correspondiente. II.- Por utilizar un lenguaje impropio e inconveniente, provocar el desorden en las Asambleas o en cualquier acto en que intervenga como miembro del Sindicato y para los que haya sido convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegación correspondiente. III.- Por no cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General Estatal, Seccional o Delegacional, por los Comités Ejecutivos Estatal, Seccional, Secretario General Estatal, secretario general Seccional correspondiente, delegado o el presidente de la Comisión de Vigilancia e Investigación. IV.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales adicionales que acuerde la Asamblea General Estatal.
136	Artículo 136.- La sanción económica, se aplicará en los siguientes casos: I.- Por reincidir en la violación a que se refieren los incisos del Artículo anterior y la sanción económica será de 15 salarios mínimos otorgándole un periodo de 15 días hábiles para hacer el depósito de la misma en la secretaria de desarrollo financiero del comité ejecutivo estatal, y en caso de incumplimiento quedaran suspendidos sus derechos sindicales hasta en tanto de cumplimiento a la multa respectiva.

II.- Por la falta de asistencia sin causa justificada, a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, y en su caso por el Seccional o delegación correspondiente y esta será de 2 salarios mínimos otorgándole un periodo de 15 días hábiles para hacer el depósito de la misma en la secretaria de desarrollo financiero del comité ejecutivo estatal, y en caso de incumplimiento quedaran suspendidos sus derechos sindicales hasta en tanto de cumplimiento a la multa respectiva.

III.- Por asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de droga enervante salvo que exista prescripción médica a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, y en su caso por el Seccional o delegación correspondiente y esta será de 10 salarios mínimos otorgándole un periodo de 15 días hábiles para hacer el depósito de la misma en la secretaria de desarrollo financiero del comité ejecutivo estatal, y en caso de incumplimiento quedaran suspendidos sus derechos sindicales hasta en tanto de cumplimiento a la multa respectiva.

137 Artículo 137.- La suspensión de derechos sindicales se aplicará en los siguientes casos.

- I.- Por negarse a pagar durante dos veces consecutivas, las cuotas sindicales adicionales señaladas en los presentes Estatutos aprobadas por la Asamblea General Estatal, será acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales hasta que dé cumplimiento al pago de las mismas.
- II.- Por tres faltas consecutivas sin causa justificada a las asambleas, convenciones, juntas, manifestaciones, mítines, conferencias, etc., o cualquier otro evento sindical al que haya sido convocado previa y oportunamente. Sera acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por un mes
- III.- Por desobedecer o negarse a acatar los acuerdos emanados del Pleno de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional o los acuerdos de las Asambleas Generales. Sera acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales hasta que dé cumplimiento a dichos acuerdos.
- IV.- Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del presente estatuto los involucrados serán acreedores a una suspensión de sus derechos sindicales hasta que den cumplimiento al pago de las mismas.
- V.- Por externar con personas ajenas al Sindicato, los asuntos privados del mismo. Sera acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por tres meses.
- VI.- Por calumniar o injuriar a los miembros de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, delegados y a los de la Comisión de Vigilancia e Investigación. Sera acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por un año.
- VII.- Por no cumplir leal y honradamente con el cargo directivo o de representación sindical, que le haya sido encomendado por la Organización, a través de su Asamblea o por el Comité Ejecutivo Estatal o Seccional correspondiente. Sera acreedor a una suspensión por dos años.
- VIII.- Por negarse a entregar la información de la agrupación sindical que le sea requerida por las autoridades sindicales o el comité de transparencia del sindicato será acreedor a una suspensión hasta en tanto de cumplimiento a la misma, independientemente de que pueda ser removido del cargo en caso de formar parte de algún cuerpo directivo sindical
- IX.- Por negarse a pagar las multas impuestas por esta agrupación sindical como sanción económica será acreedor a una suspensión sindical hasta en tanto de cumplimiento a la misma

	<p>X.- Por hacerse pasar como integrante de un órgano de autoridad de la agrupación sindical o usurpe sus funciones, será acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por dos años.</p> <p>XI.- Al que impute falsamente a otro agremiado o integrante de órgano de autoridad sindical faltas a sus obligaciones sindicales o conducta sindical impropia será acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por tres años.</p>
138	<p>Artículo 138.- Son causas de expulsión de los agremiados del Sindicato.</p> <p>I.- Negarse al pago de las cuotas sindicales adicionales, por cuatro veces en forma consecutiva.</p> <p>II.- Faltar seis veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas, mítines, manifestaciones, conferencias y demás actos sindicales a los que fuere convocado.</p> <p>III.- Afiliarse o intervenir a favor de otras agrupaciones contrarias a los postulados del Sindicato.</p> <p>IV.- Desarrollar labor de divisionismo y/o agitación entre los miembros del Sindicato buscando afectar su unidad o funcionamiento.</p> <p>V.- Por incurrir en robo, fraude o malversación de las cuotas sindicales, aportaciones económicas del gobierno del Estado, los poderes, municipios, organismos públicos descentralizados, tribunales administrativos, los fideicomisos públicos de carácter estatal, municipal o de organismo público descentralizado, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicio público estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, o de los bienes muebles e inmuebles, que forman parte del Patrimonio del Sindicato.</p> <p>VI.- Revisar, apropiarse o destruir papeles y documentos del Sindicato, sin estar autorizado para ello en forma directa o indirecta.</p> <p>VII.- Sobornar directa o indirectamente, a los miembros del Sindicato para obtener algún beneficio personal o causar algún perjuicio a la Organización.</p> <p>VIII.- Por ejercer el agio directamente o por medio de terceras personas, entre los trabajadores miembros del Sindicato.</p> <p>IX.- Por hostilizar a los trabajadores miembros del sindicato, que sean sus subalternos en las labores de oficina, previo acreditamiento de los hechos.</p> <p>X.- Por divulgar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de los Comités Ejecutivos y de la Comisión de Vigilancia e Investigación en que se haya determinado la secrecía de los mismos.</p> <p>XI.- Por insultar o lesionar de palabra u obra a cualquiera de los miembros del Sindicato, que desempeñan algún cargo de representación sindical.</p> <p>XII.- Por hostilizar a los trabajadores miembros del sindicato, o a los que sean sus subalternos en las labores que realicen en el sindicato, si ejerce un puesto en los órganos de autoridad de la agrupación sindical, previo acreditamiento de los hechos.</p>

	<p>XIII.- Por falsificar firmas, documentos o papelería oficial del Sindicato.</p> <p>XIV.- Por acosar sexualmente a un miembro de la agrupación sindical.</p> <p>XV.- Cuando en el desempeño de un puesto directivo o de confianza afecte la estabilidad laboral de los agremiados o sus prestaciones sin causa justificada o realice actividades tendientes a afectar a la agrupación sindical o su funcionamiento.</p> <p>XVI.- Por negociar o suscribir prestaciones inferiores a las plasmadas en convenios de prestaciones de ley y colaterales anteriores que causen perjuicio o lesionen derechos adquiridos de los agremiados, salvo acuerdo previo del comité ejecutivo estatal en que autorice dicha situación con la condición de que en dichos convenios se compensen las prestaciones y derechos afectados por otros de igual beneficio, semejante o mayor, siendo nulas las cláusulas del convenio que se celebren en contravención a lo establecido en esta cláusula.</p> <p>XVII.- Por reincidir en los casos a que se refieren los incisos del artículo 137 de los presentes Estatutos.</p>
139	Artículo 139.- Los miembros de la organización que forman parte de los comités ejecutivos estatales, seccionales, de la Comisión de vigilancia e investigación y delegados sindicales podrán ser depuestos del cargo que vengan desempeñando únicamente por el secretario general estatal.
140	Artículo 140.- Cuando algún directivo o representante del Sindicato pase a ocupar algún puesto de confianza dentro de alguna de las diferentes dependencias de los Poderes, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México, fideicomisos, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios u organismos públicos descentralizados y/o bajo régimen de subcontratación, empresas con permiso, autorización o concesión para la prestación de servicios públicos estatal, municipal o de organismos públicos descentralizados y empresas participantes en asociaciones público-privadas, de inmediato cesará en las funciones sindicales que venga desempeñando.
141	Artículo 141.- El ejecutor de las sanciones que se impongan a los miembros del Sindicato, será el Comité Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General Estatal y la Comisión de Vigilancia e Investigación.
142	Artículo 142.- Las faltas que cometan los miembros del Sindicato, que no estén previstas en los presentes Estatutos o que impliquen un incumplimiento a sus obligaciones contempladas en el presente estatuto y que a juicio de la Comisión de Vigilancia e Investigación, sean materia de sanción, serán tramitados, dictaminados y propuesta la sanción por ésta comisión.
	CAPITULO XV DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
143	Artículo 143.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados en asamblea general estatal y por voluntad de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes dicha asamblea, conforme ésta la determine y surtirán efectos de manera inmediata, salvo en aquellos casos que de manera expresa se señale una fecha diversa para que esta surta sus efectos de manera total o parcial.
	CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO
144	<p>Artículo 144.- El Sindicato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 146 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado, podrá disolverse:</p> <p>I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en los Estatutos.</p> <p>II.- Por el voto personal y directo, cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran.</p> <p>III.- Porque deje de reunir los supuestos señalados en el Artículo 138 de la Ley del Trabajo de los</p>

	Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado de México.
	CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES
145	Artículo 145.- Las faltas definitivas de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán cubiertas por un miembro del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción XIV de estos Estatutos; en el caso de las faltas definitivas del Secretario General Estatal, que sean provocadas por la interferencia de un hecho ajeno a su voluntad, o por cualquier otra causa, la Comisión de Vigilancia e Investigación convocará dentro del término de las 72 horas siguientes a un pleno extraordinario en el que será designado el Secretario General Estatal que lo sustituya por el lapso que tiene señalado y deberá obtener una votación del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; nombramiento que quedará sujeto a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.
146	Artículo 146.- Las faltas definitivas de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, serán cubiertas en términos que marcan estos Estatutos.
147	Artículo 147.- Las faltas definitivas de alguno de los integrantes de la Comisión de Vigilancia e Investigación, serán cubiertas por un miembro del Sindicato que designe el Secretario General Estatal, quedando sujeta a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.
148	Artículo 148.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta de manera definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal y en última instancia por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
	TRANSITORIOS.
	<p>Transitorios reforma 12 de octubre de 2018.</p> <p>Primero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 114 dicha disposición será aplicable a partir de su aprobación y se extenderá su aplicación a los secretarios generales estatal y seccionales, así como a los delegados que actualmente estén en ejercicio de funciones y por única ocasión será extensivo a todo aquel que haya sido secretario general seccional o delegado con anterioridad por lo que podrán participar por única ocasión en la elección inmediata de renovación de su sección a realizarse con posterioridad a que entre en vigor la presente reforma y con las limitantes que establecen los presentes estatutos, no haciéndose extensivo este beneficio a las elecciones realizadas con posterioridad. Surtiendo sus efectos el presente artículo a todas las elecciones que se realicen a partir del 30 de septiembre del 2019.</p> <p>Segundo.- Todo aquel miembro que haya realizado sus cursos ante el INDISPEM dentro de los últimos dos años podrá presentar la evaluación respectiva de los mismos dentro del periodo de un año a partir de la presente reforma.</p>